



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 042-2016-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 042-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2016, a las 15h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: **a)** Escrito en (4) cuatro fojas de la señora Dra. Natasha Rojas, Dr. Marco Cadena Terán y Ab. Annabell Guerrero Pita, al que adjuntan (20) veinte anexos, ingresado en este Tribunal el 18 de agosto de 2016, a las 14h28, e ingresado en este Despacho en esa misma fecha a las 15h27, en (25) veinticinco fojas. En lo principal: **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de agosto de 2016, a las 10h00, un escrito de la Dra. Natasha Shashenka Rojas Pilaquinga y el doctor Marco Cadena Terán, en el cual se presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, cometida por los Asambleístas Marcela Aguiñaga Vallejo, Bairon Valle Pinargote y Mónica Brito Mendoza. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de 16 de agosto de 2016, a las 13h00, en pro de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva dentro de la presente causa, esta Autoridad ordenó en lo principal a la parte Accionante: “*Que la Denunciante en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente Auto, complete y aclare su denuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el cual señala los requisitos que debe contener toda denuncia que se presente ante este Tribunal.*”. **TERCERO.- 3.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero, que las causas sometidas a su juzgamiento “*observarán las garantías del debido proceso*”. **3.2** El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, establece los requisitos que deben contener las denuncias que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral, requisitos que permiten a los Juzgadores contar con todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en respeto de los derechos de los ciudadanos involucrados en procesos contencioso electorales. **CUARTO.-** De la documentación entregada el pasado 18 de agosto de 2016 por parte de la Denunciante, inserta al presente expediente, esta Juzgadora, luego de la revisión a la misma, verifica que la Denunciante no dio cumplimiento respecto a la providencia previa de 16 de agosto de 2016, **no aclaró ni completó** los requisitos establecidos en la norma reglamentaria, y que le fueron solicitados, por lo que se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa de conformidad con el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1** A la señora doctora Natasha Rojas Pilaquinga, a través de los correos electrónicos natasharojas@yahoo.es, marcocadenateran@yahoo.es

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



y annabellg@hotmail.com., y en la casilla contencioso electoral No. 004. Téngase en cuenta la autorización conferida a la Abg. Annabell Guerrero Pita, como abogada patrocinadora de la Denunciante. **5.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Lo certifico.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

